TIPO DE CONTRATO:	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO
N° Y FECHA DE CONTRATO:	N°1496-2026-CO1.PCCNTR.9256272 del 29/01/2026
OBJETO CONTRACTUAL:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN CONTEMPLADAS EN EL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) VIGENCIA 2026
VALOR INICIAL DEL CONTRATO EN PESOS:	**MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($1.556.394.754) /MCTE**
VALOR INICIAL DEL CONTRATO EN SMMLV:	888,908738052
VALOR ADICIONAL	N/A
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO:	El plazo del contrato será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026. No obstante, al plazo señalado para la ejecución del contrato, el contratista se sujeta al cumplimiento de actividades conforme al cronograma de trabajo que se defina por las partes antes de la suscrición del acta de inicio. La contabilización del plazo de ejecución del contrato se sujeta a la suscripción del acta de inicio QUE DEBAN SUSCRIBIR LAS PARTES.
ORDENADOR DEL GASTO:	DIANA MILENA VILA FLOREZ – Jefe Oficina de Contratación
SUPERVISOR / INTERVENTOR:	DIANA PATRICIA AFANADOR CHAPARRO PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 03 SUPERVISOR DEL CONTRATO
CONTRATISTA:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CLÍNICA GUANE y SU RED DE SERVICIOS identificada con NIT. 804006936-2
REPRESENTANTE LEGAL:	CARLOS ALBERTO MALAGÓN HERRERA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.500.992 de Bogotá D.C.

Entre el **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**, con NIT: No. 890.205.176-8, representado en este acto por la **DRA. DIANA MILENA VILA FLOREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.538.198 expedida en Bucaramanga, obrando en calidad de **JEFE OFICINA DE CONTRATACIÓN** del municipio de Floridablanca, según Decreto municipal de nombramiento No. 0060 del 18 de enero del 2024 y acta de posesión No. 0044 del 18 de enero del 2024, y delegada para contratar mediante Decreto Municipal No. 0039 de enero 10 de 2024, actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA,**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra, **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CLÍNICA GUANE y SU RED DE SERVICIOS** identificada con NIT. 804006936-2, representada legalmente por **CARLOS ALBERTO MALAGÓN HERRERA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.500.992 de Bogotá D.C., quien obra en calidad de Gerente según Decreto de nombramiento No.0143 del 22 de marzo de 2024 y acta de posesión No. 0128 del 1 de abril de 2024, facultado para la suscripción del presente contrato según artículo 11 del Acuerdo No.019 de 2024, quien manifiesta – que - ni la persona que representa se encuentran inmersos en causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar y, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente documento modificatorio, previa las siguientes consideraciones;

1. El MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA SANTANDER y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CLÍNICA GUANE Y SU RED DE SERVICIOS, identificada con NIT. 804006936-2, representada legalmente por CARLOS ALBERTO MALAGÓN HERRERA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.500.992 de Bogotá D.C, quien obra en calidad de Gerente, suscribieron el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 1496-2026-CO1.PCCNTR.9256272 del 29/01/2026, cuyo objeto contractual es "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN CONTEMPLADAS EN EL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) VIGENCIA 2026."

2. Que el referido contrato cuenta con un plazo de ejecución HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026, SIN EXCEDER LA VIGENCIA FISCAL 2026 y un valor total de MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($1.556.394.754) /MCTE.

3. Que el primero (01) de abril de dos mil veintiséis (2026) se suscribió acta de inicio del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 1496-2026-CO1.PCCNTR.9256272 del 29/01/2026 teniendo como fecha de inicio el 01/04/2026 y fecha de terminación el 31/12/2026.

4. La Supervisora del Contrato N°1496-2026-CO1.PCCNTR.9256272 de 2026, presentó y allegó a la Oficina de Contratación el día 16 de junio de 2026, solicitud de modificación, dentro del cual se presenta justificación, a saber:

"(...)

Que, la Resolución 100 del 17 de enero de 2024, y la Resolución 295 del 27 de febrero de 2023 en su Artículo 16, Plazo para contratar. "La contratación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas se realizará a más tardar el 31 de marzo de cada vigencia".

Que atendiendo a las Disposiciones relativas a los recursos financieros destinados a la ejecución de los procesos de Gestión de la Salud Pública y del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas – PIC contempladas en el Artículo 20 de la Resolución 1597 de 2025 Ministerio de Salud y Protección Social.

***"Artículo 20. Gastos de la subcuenta de salud pública colectiva.** Son gastos de la subcuenta de salud pública Colectiva, los siguientes:*

20.1. Las acciones de Gestión de la Salud Pública relacionadas con las competencias en salud pública asignadas en la Ley 715 de 2001 a las entidades territoriales, o en la norma que la sustituya o modifique. Incluye, los procesos transversales de Gestión de la Salud Pública definidos en el título II, capítulo I de la presente resolución.

20.2.La financiación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas a cargo de la entidad territorial del orden departamental, distrital o municipal o la entidad que haga sus.

En consecuencia, de los recursos del subcomponente de Acciones de Salud Pública y de los recursos de la participación en salud del Sistema General de Participaciones - SGP. las entidades territoriales de todos los órdenes destinarán para uno y otro concepto, según su naturaleza y categoría, los siguientes porcentajes:

Porcentaje de recursos del subcomponente de Acciones de Salud Pública de los recursos de la participacion del Sistema General de Participaciones SGP		
Territorios	**Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas**	**Gestión de la Salud Pública - Procesos relacionados con las competencias de salud pública**
Departamentos y Distritos	30 - 50 %	50 - 70 %
Municipios categoría especial 1,2 o 3	40 - 60 %	40 - 60 %
Municipios categoría 4,5 y 6	60 - 70 %	30 - 40 %

Parágrafo. El porcentaje destinado al financiamiento del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas y de la Gestión de la Salud Pública será definido por cada entidad territorial, de acuerdo con las competencias y acciones a realizar, en todo caso no podrán superar los porcentajes establecidos en la tabla anterior, La justificación técnica y financiera da su financiación con estos recursos deberá incluirse en el Plan Territorial de Salud.

Que mediante anexo técnico propuesto inicialmente se contempló el cumplimiento y ejecución de la actividad; "Realizar educación para la salud en las instituciones educativas públicas del área urbana del municipio de Floridablanca" en las siguientes instituciones educativas; "Instituto José Antonio Galán SEDE A - Colegio Técnico Microempresarial el Carmen SEDE A - Colegio Gonzalo Jiménez Navas SEDE C", para dar cumplimiento a los ejes estratégicos prioritarios del Plan Territorial de Salud 2024-2027, en el marco del Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031 y sus respectivas intervenciones, sin embargo, y teniendo en cuenta las necesidades de la comunidad y el Análisis Situacional de Salud del municipio de Floridablanca, se hace necesario, MODIFICAR una de las instituciones planteadas (COLEGIO GONZALO JIMENEZ NAVAS SEDE C) por la manifestación del no interés en la actividad de la misma y REEMPLAZAR por el INSTITUTO TECNICO LA CUMBRE en aras de fortalecer y dar continuidad en el Servicio de gestión del riesgo para abordar condiciones crónicas prevalentes en la comunidad de Floridablanca.

Que mediante anexo técnico propuesto inicialmente se contempló el cumplimiento y ejecución de la actividad; "Realizar educación para la salud en las instituciones educativas públicas del área urbana del municipio de Floridablanca" y se estableció para su cumplimiento una programación de 54 acciones con distribución trimestral de la siguiente manera:

PROGRAMACION DE ACTIVIDADES				
I	II	III	IV	TOTAL
0	20	20	14	54

No obstante, y en atención a la modificación del microterritorio señalada en el numeral precedente, se hace necesario ajustar la programación de la referida actividad, con el fin de garantizar su adecuada ejecución y cumplimiento, así:

PROGRAMACION DE ACTIVIDADES				
I	II	III	IV	TOTAL
0	14	26	14	54

*En la actualidad el **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 1496-2026-CO1.PCCNTR.9256272 del 29/01/2026** está vigente".*

5. Desde el aspecto jurídico frente a la facultad que tienen las partes de realizar las modificaciones a las condiciones del contrato que se consideren pertinentes y que no afecten la naturaleza del mismo, con el propósito de lograr una consecución eficaz y efectiva del objeto contractual, el legislador no estableció un límite para tal fin, por el contrario, otorga a las partes la posibilidad de ajustar el plazo del contrato atendiendo a sus necesidades. La Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril del 2012 referente a la modificación de los contratos estatales señalo lo siguiente: "*Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidad contratante a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, entre otros*".

6. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, apesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de unapotestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones. Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorización en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.

7. Adicionalmente, cabe mencionar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto del 13 de agosto de 2009 radicado No. 1952: "*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.*"

8. Dicho esto, la modificación a realizar, según lo expuesto por el supervisor es necesaria y oportuna para que se cumpla con la finalidad del contrato para la satisfacción del interés público tal como lo determinan los Artículos 3, 26 y 40 de la Ley 80 de 1993: *"(...)*

***ARTÍCULO 3. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL.** Los servidores públicos tendrán enconsideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan elcumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecuciónde dichos fines.*

***ARTÍCULO 26, DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD.** En virtud de este principio: 1°. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*

***ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL.** Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondana su esencia y naturaleza.*

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidadesde esta ley y a los de la buena administración. (...) (Subraya es nuestra) (...)"

9. El artículo 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, establecen como fundamento de los contratos estatales la autonomía de la voluntad de las partes, la cual es generadora de contratos estatales como mecanismo para los fines estatales. En este orden, el fundamento jurídico se define a partir de los contenidos de las normas citadas inicialmente ya que a partir de ellas es posible que los acuerdos entre las partes surtan efectos jurídicos, como los que se están desarrollando en el presente documento.

10. De esa manera, si bien no existe una regulación expresa sobre la prohibición de la modificación de los contratos estatales más allá del límite legal paras las modificaciones unilaterales (*art. 16 Ley 80 de 1993*) o de las restricciones en cuanto al límite cuantitativo *(art. 40 parágrafo ley 80 de 1993*), la modificación del contrato estatal no puede obedecer a una facultad discrecional e ilimitada, por el contrario, se encuentra sujeta a unos límites emanados del contenido y análisis sistemático del ordenamiento jurídico. El Consejo de Estado a través de su Sala de Consulta y Servicio Civil [1]ha definido los límites a la modificación de los contratos estatales así: (i) límites de orden temporal *(relacionados con la vigencia del contrato)*; (ii) límites de orden formal *(relacionados con la solemnidad del contrato de modificación; la motivación y justificación de la modificación)* y (iii) límites de orden material (relacionados con: **límites cuantitativos** (imposibilidad de adicionar un contrato en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales, salvo para el contrato que tenga como objeto la interventoría), **la prohibición de fraccionamiento del contrato y del objeto** (Consistente en que el objeto no puede dividirse o fraccionarse para realizar diversos contratos que tengan como finalidad evadir el proceso de selección) y **límites relacionados con la variación del objeto y con el contenido sustancial del contrato y del pliego de condiciones).**

11. En el presente caso, con la modificación a suscribirse, la Entidad no se encuentra en el marco de algunos de los supuestos antes enunciados que sobrepase los límites a las modificaciones en los contratos estatales, en el sentido que, en cuanto al límite temporal - la modificación se va a realizar a un contrato cuyo plazo no ha expirado o fenecido. En lo que tiene que ver con el límite formal, la Entidad tiene las respectivas motivaciones y justificaciones en las cuales se sustenta por el supervisor el trámite a surtirse, así como que dicha modificación debe cumplir con su solemnidad de constar por escrito, en este caso, firmada a través de la plataforma SECOP II. Ahora, en lo que compete a los límites cuantitativos, no se realizará adición del contrato, cualitativamente la modificación no varía o cambia el objeto ni la tipología del contrato, ni tampoco se insertan en él otro tipo de prestaciones que debieran hacerse en un contrato distinto.

Por lo anteriormente expuesto, el presente ACUERDO se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. MODIFICAR el anexo técnico del Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.9256272, en lo relacionado al micro territorio a impactar y la programación, de la actividad que se detalla a continuación, la cual quedará así:
Eje estratégico: Eje 4. Atención Primaria en Salud

Meta producto: Servicio de gestión del riesgo para abordar condiciones crónicas prevalentes en la comunidad de Floridablanca

Línea operativa: L3. Cuidado de la salud en el territorio

Estrategia en salud pública (nombre): Promoción y Gestión del riesgo

Intervención: Realizar educación para la salud en las instituciones educativas públicas del área urbana del municipio de Floridablanca

Tecnología: 3. Educación para la Salud

Talento humano del EBS responsable de la actividad: Profesional Enfermería, Profesional Psicología, Profesional Nutrición, Educador Físico

Territorio: T31 MT 91-92-93, T60 MT 178-179-180 y T61 MT 181-182-183,T63 MT 189

Microterritorio – Código: T31,T60,T61,T63

Microterritorio – Nombre (lugar de ejecución): Instituto José Antonio Galán, Colegio Técnico Microempresarial el Carmen, Instituto Técnico la Cumbre

[1] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 17 de marzo de 2016, expediente 2263.

Entorno: 2. Educativo

Población sujeto: Estudiantes y educadores

Población a cubrir: NA

Adecuaciones o adaptaciones socioculturales enfoque diferencial (impacta poblacion vulnerable):SI

Unidad de medida: SESIONES

Cantidad:54

Programación de actividades: I: 0 - II: 14 - III:26 - IV: 14

CUPS: I11412 EDUCACION Y COMUNICACION PARA LA ADOPCION DE ESTILOS DE VIDA SALUDABLE.

CLÁUSULA SEGUNDA VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS. Los contenidos de las clausulas del Contrato que no fueron objeto de modificación se mantienen vigentes en todas sus partes.

CLÁUSULA TERCERA– PERFECCIONAMIENTO. El presente ACUERDO se considera perfeccionado en la hora y fecha en que se lleva a cabo la aprobación de las partes en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

DIANA MILENA VILA FLOREZ
JEFE OFICINA DE CONTRATACIÓN

CARLOS ALBERTO MALAGON HERRERA
RL. EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CLÍNICA GUANE y SU RED DE SERVICIOS

Proyectó aspectos Jurídicos: Ruben Dario Rojas Herrera– Abogado Contratista – Oficina de Contratación

Revisó aspectos jurídicos: Sergio Pitta Rueda- Abogado Contratista – Oficina de Contratación